

# CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PATATE



Juan Montalvo y Avenida Ambato

Telef. - 870-214 (ext.- 114) - Web Site: [www.patate.gob.ec](http://www.patate.gob.ec)



## CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PATATE (CCPD-CP)

### RESOLUCIÓN DEL PLENO N° 002-05-07-2022-CCPD-CP

El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Patate, reunido en sesión ordinaria, realizada el día martes, 05 de julio del 2022.

#### CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social".
- Que,** el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".
- Que,** el artículo 6, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: Todas las ecuatorianas y ecuatorianos son ciudadanos y gozaran de los derechos establecidos en la Constitución. La Nacionalidad Ecuatoriana es el vínculo Jurídico Político de las personas con el Estado sin perjuicio de su pertenencia a alguna de es las Nacionalidades Indígenas que coexisten el Ecuador Plurinacional. La Nacionalidad Ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad.
- Que,** el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".
- Que,** el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.  
Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar del nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, él más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

# CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PATATE



Juan Montalvo y Avenida Ambato

Telef. - 870-214 (ext.- 114) - Web Site: [www.patate.gob.ec](http://www.patate.gob.ec)



- Que,** el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que "las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".
- Que,** los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.
- Que,** el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.
- Que,** los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria
- Que,** los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.
- Que,** los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.
- Que,** los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de la comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.
- Que,** el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los Consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos".
- Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
- Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

# CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PATATE



Juan Montalvo y Avenida Ambato

Telef. - 870-214 (ext.- 114) - Web Site: [www.patate.gob.ec](http://www.patate.gob.ec)



Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

- Que,** la Novena Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad dispone: "Del sistema de promoción y protección de derechos.- En el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la Defensoría del Pueblo presentara a la Asamblea Nacional una propuesta de ley que establezca y estructure el sistema de promoción y protección de derechos;
- Que,** el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".
- Que,** el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias".
- Que,** el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".
- Que,** el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias",
- Que,** el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de

# CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PATATE



Juan Montalvo y Avenida Ambato

Telef. - 870-214 (ext.- 114) - Web Site: [www.patate.gob.ec](http://www.patate.gob.ec)



competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que,** el artículo 128 inciso 3", "Sistema integral y modelos de gestión, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: "Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

**Que,** el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomía y descentralización, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos".

**Que,** el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

**Que,** el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, de los Consejo Cantonales para la protección de derechos manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos".

# CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PATATE



Juan Montalvo y Avenida Ambato

Telef. - 870-214 (ext.- 114) - Web Site: [www.patate.gob.ec](http://www.patate.gob.ec)



**Que,** el artículo 11 de la “ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PATATE”. En relación a su integración, menciona que el Pleno del CCPD-CP, se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

*Del Sector Público:*

- Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos o su delegado/delegada permanente.
- Delegado o delegada permanente del Ministerio de Inclusión Económica y Social o alterno.
- Delegado o delegada permanente del Ministerio de Educación o alterno.
- Delegado o delegada permanente del Ministerio de Salud o alterno.
- Delegado permanente de las 3 juntas parroquiales o su alterno.
- Representante de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del GAD Municipal.

*De la Sociedad Civil:*

- Representante de las organizaciones de Género o alterno.
- Representante del Consejo Consultivo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Patate, adolescente de entre 15 y 17 años o alterno.
- Representante del Consejo Consultivo de Jóvenes o alterno.
- Representante de las organizaciones de personas con discapacidad o alterno.
- Representante de las organizaciones de Adultos Mayores o alterno.
- Representante de las organizaciones étnico/interculturales o alterno.

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

**Que,** el artículo 17 de la “ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PATATE”, en relación al Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. Así como en el Art. 20 de la “ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PATATE”, en relación a las sesiones el Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá dos clases de sesiones: 1.- Ordinaria y 2.- Extraordinaria. Las sesiones del Consejo Cantonal de Derechos serán públicas y garantizarán en ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Con estos antecedentes y fundamentadas en el artículo 76, numeral 7, literal I) de la Constitución de la República, estableciendo que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas.

# CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PATATE



Juan Montalvo y Avenida Ambato

Telef. - 870-214 (ext.- 114) - Web Site: [www.patate.gob.ec](http://www.patate.gob.ec)



## RESUELVEN:

Art. 1.- Con el voto salvado de la Ing. Jessenia Silva; Delegado del Ministerio de Inclusión Económica y Social, Sr. Juan Carlos Muñoz; delegado de las 3 juntas parroquiales, y el Lic. Medardo Chilibuinga, Representante de la Comisión Permanente de Igualdad Género del GAD San Cristóbal de Patate, aprobar el acta CCPD-CP-N.-006-2021 de la sesión extraordinaria de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno.

Art. 2.- Con el voto salvado de la Ing. Jessenia Silva; Delegado del Ministerio de Inclusión Económica y Social, Sr. Juan Carlos Muñoz; delegado de las 3 juntas parroquiales, y el Lic. Medardo Chilibuinga; Representante de la Comisión Permanente de Igualdad Género del GAD San Cristóbal de Patate, dar por conocido el acta CCPD-CP-N.-001-2022 de la sesión extraordinaria de fecha diez de febrero del dos mil veintidós y para posterior análisis.

Art.3.- Con el voto salvado de la Ing. Jessenia Silva; Delegado del Ministerio de Inclusión Económica y Social, Abg. Gabriela Escobar; Delegada del Ministerio de Educación, Dr. Carmen Soria; Delegada del Ministerio de Salud Pública y el Sr. Guillermo Cárdenas; Representante de las Organizaciones de Personas con Discapacidad, dar por conocido y se recabe información sobre la renuncia de la miembro Representante de las Organizaciones Étnico/Intercultural.

Art.4.- Con el voto salvado de la Ing. Jessenia Silva; Delegado del Ministerio de Inclusión Económica y Social, Abg. Gabriela Escobar; Delegada del Ministerio de Educación, Dr. Carmen Soria; Delegada del Ministerio de Salud Pública y el Sr. Guillermo Cárdenas; Representante de las Organizaciones de Personas con Discapacidad, aprobar el reglamento para la conformación del consejo consultivo de personas adultos mayores del Cantón Patate.

Art.5.- Con el voto salvado de la Ing. Jessenia Silva; Delegado del Ministerio de Inclusión Económica y Social, Abg. Gabriela Escobar; Delegada del Ministerio de Educación, Dr. Carmen Soria; Delegada del Ministerio de Salud Pública y el Sr. Guillermo Cárdenas; Representante de las Organizaciones de Personas con Discapacidad, aprobar el reglamento para la conformación de los consejos consultivos de niñez, adolescencia y jóvenes del Cantón Patate.

Cúmplase y notifíquese.

Atentamente,

Psc. Cl. Doménica Sánchez  
Secretaria Ejecutiva CCPD-CP